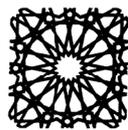
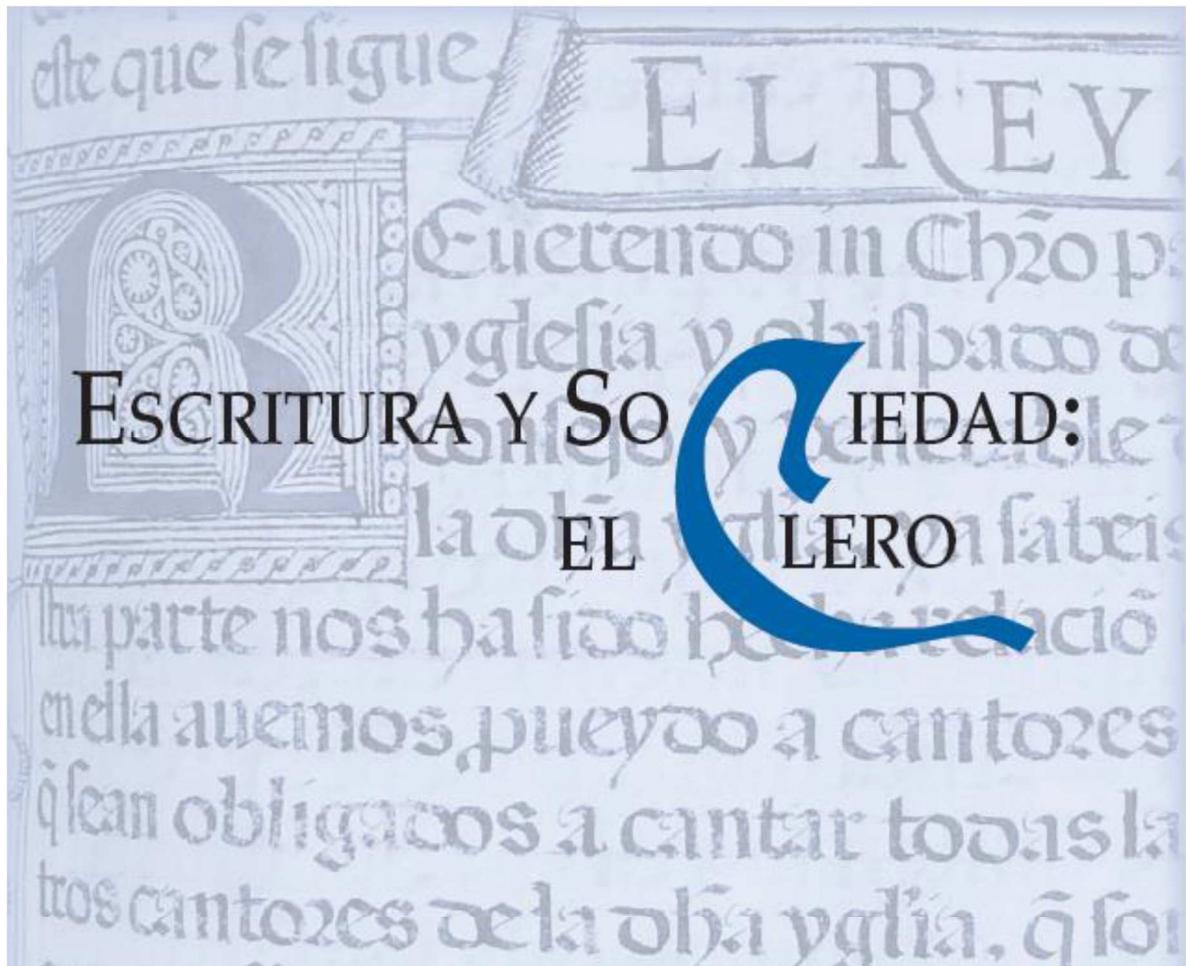


ALICIA MARCHANT RIVERA

LORENA BARCO CEBRIÁN

(Editoras)



COMARES
editorial

EDITORIAL COMARES

ALICIA MARCHANT RIVERA
LORENA BARCO CEBRIÁN
(Editoras)

ESCRITURA Y SOCIEDAD: EL CLERO



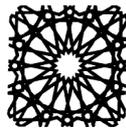
UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



Imagen de portada:
Códice de estatutos del obispo D. Bernardo
Manrique [Archivo de la Catedral de Málaga]

Los capítulos que integran la presente monografía han sido sometidos al proceso de revisión por pares de ciego.

Maquetación:
Daniel Ruiz Ramos
Patricia Latorre Cívico



COMARES
editorial

© Los autores

Editorial Comares, S.L.
Polígono Juncaril
C/ Baza, parcela 208
18220 Albolote (Granada)
Telf.: 958 465 382

<http://www.editorialcomares.com> • E-mail: libreriacomares@comares.com
<https://www.facebook.com/Comares> • <https://twitter.com/comareseditor>
ISBN: 978-84-9045-497-8 • Depósito legal: 772/2017

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	7
JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ FLÓREZ (Universidad de Burgos) <i>Beato de Liébana, teólogo, escriturista y poeta en la Hispania del último tercio del siglo VIII.....</i>	10
ELENA RODRÍGUEZ DÍAZ (Universidad de Huelva) <i>El patronazgo eclesiástico, los libros y la escritura en la Baja Edad Media castellana.....</i>	36
VINCENT DEBIAIS (Centre d'études supérieures de civilisation médiévale) <i>Intención documental, decisiones epigráficas. La inscripción medieval entre el autor y su audiencia.....</i>	65
DANIEL PIÑOL-ALABART (Universidad de Barcelona-IRCVM) <i>Prácticas de escritura en la parroquia. Cataluña en el Antiguo Régimen.....</i>	79
ALICIA MARCHANT RIVERA (Universidad de Málaga) <i>Iter escriturario y ceremonial de la profesión religiosa femenina.....</i>	97
NÉSTOR VIGIL MONTES (CIDEHUS – Universidad de Évora) <i>Las disputas entre el obispo y el cabildo de la catedral de Oviedo por el control de la notaría del señorío eclesiástico de Langreo.....</i>	124
DIEGO BELMONTE FERNÁNDEZ (Universidad de Sevilla) <i>La escritura y Diego Martínez (1378-1422), racionero, prior y contador de la catedral de Sevilla.....</i>	136
FRANCISCO J. MOLINA DE LA TORRE (Universidad de Valladolid) <i>El cartulario del estudio de gramática y hospital de Santa María Magdalena de Cuéllar (Madrid, AHN, Códices y cartularios, lib. 952).....</i>	163
IVÁN MUÑOZ MUÑOZ (Universidad de Granada) <i>Proceso de Bartolomé Solano, canónigo de Málaga, por secuestro de bienes (1505-1509). Análisis de las escrituras documentales del pleito en primera instancia.....</i>	195

JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS (Universidad Complutense de Madrid) <i>Antonio Agustín y la Numismática. Coleccionista y tratadista</i>	216
ADRIÁN ARES LEGASPI (Universidad de Sevilla) <i>Los modelos gráficos en una escuela jesuita: el Libro de Alfabetos de Antonio Rodríguez (Monterrey, 1599) y su transmisión a Santiago Gómez (1648)</i>	246
DANIEL SÁEZ RIVERA (Universidad Complutense de Madrid) <i>Un manual de cartas de finales del siglo XVI/principios del siglo XVII (Gerónimo Paulo de Manzanares, 1600) y las formas eclesiásticas de tratamiento</i>	272
PABLO ALBERTO MESTRE NAVAS (Universidad de Sevilla) <i>Gestión y administración del clero y el notariado apostólico en los establecimientos de caridad sevillanos: libros y documentos</i>	295
M ^a GRACIA GARCÍA HUERTA (Universidad de Granada) <i>La labor del clero en la enseñanza: el Colegio de Niños Huérfanos y Desamparados de Granada (s. XVII)</i>	325
SOFÍA PIZARRO RIÑÓN (Universidad de Valladolid) <i>Documentos del patronato del Monasterio de Santa Clara de Cuéllar en la Biblioteca Histórica del Palacio de Santa Cruz de Valladolid</i>	334
GUILLERMO FERNÁNDEZ ORTIZ (Universidad de Oviedo) <i>Cartas de relación, correspondencia y prácticas archivísticas en el Monasterio Cisterciense de Nuestra Señora de Belmonte (Asturias) durante la Edad Moderna (siglos XVI-XIX)</i>	350
TERESA M ^a CRIADO VEGA Y ADOLFO HAMER FLORES (Universidad de Córdoba y Universidad Loyola Andalucía) <i>Dote y vida consagrada. Los Ruiz de Quintana y el Convento Cordobés de Santa Inés en el siglo XVII</i>	368
MILAGRO LEÓN VEGAS (Universidad de Málaga) <i>La memoria escrita de lo cotidiano: un análisis de los libros de cumplimiento pascual en la Antequera del siglo XVII</i>	384

VÍCTOR MANUEL HEREDIA FLORES (Universidad de Málaga) <i>Las memorias de la Congregación Filipense de Málaga. Una crónica eclesiástica a finales del Antiguo Régimen.....</i>	405
MARÍA HERRANZ PINACHO (Universidad de Valladolid) <i>El Tumbo B de 1721 del Monasterio de las Huelgas Reales de Valladolid: autores y fases de elaboración.....</i>	430
M ^a JOSEFA DE LA TORRE MOLINA Y LORENA BARCO CEBRIÁN (Universidad de Málaga) <i>Ceremonial litúrgico y copistas de música en la Catedral de Málaga: el caso del Responsorio Beata Dei Genitrix de Francisco Javier García Fajer.....</i>	445
M ^a ESTHER CRUCES BLANCO (Archivo Histórico Provincial de Málaga) <i>Los documentos y los archivos de los conventos desamortizados en la provincia de Málaga. Los libros de la administración de hacienda conservados en el Archivo Histórico Provincial de Málaga.....</i>	460
GEMMA AVENOZA Y J. ANTONI IGLESIAS-FONSECA (Universitat de Barcelona y Universitat Autònoma de Barcelona) <i>Medbookweb. Una red temática multidisciplinar sobre el libro medieval: del manuscrito a la era de internet.....</i>	470
MÓNICA F. ARMESTO (Universidade de Santiago de Compostela) <i>El papel sellado en la documentación de los Tribunales Eclesiásticos (siglos XVIII- XIX).....</i>	479

DOTE Y VIDA CONSAGRADA. LOS RUIZ DE QUINTANA Y EL CONVENTO CORDOBÉS DE SANTA INÉS EN EL SIGLO XVII

Teresa María Criado Vega

Universidad de Córdoba

Adolfo Hamer Flores

Universidad Loyola Andalucía

Las cartas de dote constituyeron en España, hasta el siglo XX, un elemento esencial para las mujeres cuando abandonaban el hogar familiar; y lo eran, tanto para contraer matrimonio como para ingresar en un convento. Las investigaciones sobre las primeras dotes para contraer matrimonio, o civiles han gozado desde siempre de mejor fortuna, existiendo sobre estas un mayor volumen de estudios que sobre las eclesiásticas. Entre estos destacamos los realizados por las profesoras, M^a Isabel García de la Puerta, María de los Ángeles Martín Miguel, María Val González de la Peña, Soledad Gómez Navarro y María Luisa García Valverde.

En el presente trabajo nos proponemos estudiar el instrumento notarial o legal del que disponían las élites, principalmente la nobleza, para que accedieran sus integrantes, mujeres, a los conventos, monasterios y demás instituciones conventuales. Realidad que analizaremos usando cuatro cartas dotales de cinco mujeres, miembros de una familia hidalga de la ciudad de Córdoba, los Ruiz de Quintana, ingresando todas ellas en un mismo cenobio, el Convento de Santa Inés. Dichos documentos, fechados entre los años 1630 y 1670, fueron preservados por sus descendientes y hoy son custodiados en el Archivo Histórico de Viana.

1. Introducción

Durante gran parte del Medievo y la Modernidad, el matrimonio o el convento eran las dos salidas que tenían los padres para sus hijas, en consecuencia, tenerlas se convertía para aquellos en un problema económico de gran envergadura, pues ambas salidas exigían la entrega de una parte del capital en concepto de dote¹. La pregunta que aquí nos hacemos, antes de empezar esta andadura, es qué se entiende por carta dotal. Era y es un documento de naturaleza jurídica – contrato – y económico – inventario y tasación

¹ NÚÑEZ ROLDÁN, F., *La vida cotidiana en la Sevilla del siglo de oro*, Silex Ediciones, Madrid, 2004, pág. 104.

de los bienes – evidente, que se hacía y se hace ante un funcionario público con potestad para ello.

La carta de dote nupcial era la escritura realizada ante el escribano después de la promesa o desposorios por palabras de futuro, antes del casamiento por palabra de presente², mientras que las escrituras de ingresos de monjas o cartas de dotes eran, en esencia, documentos similares a las capitulaciones matrimoniales ya que, en sendos casos la mujer “toma estado” y recibe para ello una dote³. A cambio de la donación, el esposo o la clausura asumían la continuidad de la custodia de la honra femenina, la cual hasta ese momento había sido responsabilidad del padre. La cuantía de la dote estaba determinada por el estrato social de los contrayentes o de la joven destinada a profesar, siendo menos cuantiosa que la matrimonial, y consistía, generalmente, en una suma de dinero, expresada en ducados o maravedís. Consecuentemente, el fin de la dote nupcial o de las escrituras de ingreso de monjas era contribuir o ayudar a llevar las obligaciones y cargas del matrimonio, en el primer caso, y del convento en el segundo, sin mediar el consentimiento de la doncella, aunque no podemos descartar vocaciones religiosas auténticas⁴.

En la dote matrimonial era el marido el que recibía los bienes, otorgaba la carta de dote, constituía un seguro que la esposa exigía al marido para justificar los bienes aportados al enlace, de los cuales el marido únicamente disfrutaba el usufructo, al ser de inalienable propiedad de la mujer. Es decir, el marido, una vez los recibía, se comprometía a administrarlos y disfrutaba del usufructo, no pudiendo enajenarlos⁵; siendo un motivo habitual para la presentación de las demandas de divorcio la dilapidación de tal caudal por parte del marido⁶. Frente a esta realidad, en la escritura de ingreso de monjas, si bien la obligación de hacer efectiva la donación era la misma que en la dote nupcial, es decir, los padres, tutores, cualesquier persona obligada o ella misma, en caso de ser mayor de edad, el perceptor no era el novio sino la superiora (priora, abadesa) y monjas del convento en el que deseaba ser admitida; con el consiguiente permiso del ordinario eclesiástico, que se traduce en la escritura en forma de licencia⁷.

El origen de las dotes matrimoniales o nupciales, primeras en aparecer, lo encontramos en el derecho romano. En un principio se entendió como una compensación que se hacía a favor de la mujer por la pérdida de los derechos sucesorios en su familia de origen, pasando posteriormente a ser considerada, como hemos dicho, una ayuda para

² MOLINIÉ – BERTRAND, A., *A través del tiempo: un diccionario de fuentes para la historia de la familia*, Editum, Murcia, 2000, pág. 45.

³ MARCHANT RIVERA, A., *Religiosas del Císter malagueño, Las. Catálogo de las cartas de profesión de la Abadía de Santa Ana*, Servicio de Publicaciones. Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA), Málaga, 2010, pp. 6 y 7.

⁴ NÚÑEZ ROLDÁN, F., *op. cit.*, pág. 104.

⁵ HERNÁNDEZ LÓPEZ, C., “Los pleitos de divorcio en la Vicaría de Alcaraz: entre la solidaridad familiar y el rechazo social. Procesos de cambio (siglos XVIII y XIX)”, *Seminario: Crisis familiares y cambio social en la Europa rural, en perspectiva comparada, siglos XVIII – XIX*, Albacete/Casas Ibáñez, 22 junio, 2013.

⁶ BLANCO VALDES, C. F., “La mujer en la literatura de la Edad Media: ¿Un reflejo de una sociedad misógina?”, *Transmisión y apología de la violencia contra las mujeres: refranes, dichos y textos persuasivos*, Universidad Complutense, Madrid, 2009, pp. 37-65.

⁷ MARCHANT RIVERA, A., *op. cit.*, pág. 7.

el sostenimiento del matrimonio. A lo largo del medievo, se regularon los desposorios, casamientos y dotes. Uno de los corpus legales que recogió la dote fueron las *Siete Partidas*⁸. En él se destacaba que la mujer debía entregar unos bienes para ayudar a mantener el matrimonio, la dote, comprometiéndose a su vez el hombre a aportar ciertos bienes o suma de dinero que pasaban a formar parte de aquella; y con ellos garantizaba el cumplimiento de la palabra dada. Se trataba de las “*Arras o Propter nuptias*”, que equivalían al diez por ciento de sus bienes.

Otros textos fueron las *Leyes de Toro* (1505)⁹, en ellas se afirmaba que las arras se ganan por el hecho de recibir un beso:

“Cualquier esposa, ora sea de presente, ora sea de futuro, suelto el matrimonio, gane si el esposo la oviere besado, la meytad de todo lo que el esposo le oviere dado, antes de consumido el matrimonio, ora sea precioso o no, y si no la oviere besado, no gane nada de lo que le oviere dado, y tómesese a los herederos del esposo¹⁰”.

La escritura de dote, en este supuesto, se llama “carta de dote y arras”. Algunas veces, dado el buen comportamiento del marido hacia la esposa, esta en sus últimas voluntades ordenaba incorporar su dote al mayorazgo de aquel.

Por último, la *Nueva Recopilación de 1567*¹¹ y la *Novísima Recopilación de 1808*¹² recogieron disposiciones referentes a las dotes y donaciones “propter nuptias”, concretamente en ellas se limitó y fijó la cuantía de las mismas.

Volviendo a las escrituras de ingreso de monjas, desde principios del siglo XVII, se impuso la obligación de anotar en un libro la escritura de ingreso de monjas o cartas de dote en todas las comunidades, obligación que ya existía en algunas comunidades desde mediados de la centuria precedente. La anotación consistía en recoger el día, mes y año en que la dote se hacía efectiva¹³.

2. Archivo Histórico de Viana

El conjunto de cartas dotales, objeto de estudio, como ya se ha dicho, se custodian actualmente en el Archivo Histórico de Viana. Forman parte del fondo “Fernández de Mesa”.

El Archivo Histórico de Viana es un archivo histórico nobiliario de España ubicado en Córdoba. Vincula su trayectoria con los avatares de los propietarios del Palacio de Viana. Sus fondos originales arrancan con la documentación que entre los

⁸ Título XI: “De las dote, et de las donaciones et de las arras” (Alfonso X, *Las siete partidas del Rey Alfonso X, el Sabio*, Imprenta Real, Madrid, 1807, pág. 62 y ss.).

⁹ *Leyes de Toro*, Reproducción facsímil del documento del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Leyes de las Cortes de Toro (1505) sobre cuestiones civiles y penales en Castilla. Centro de Publicaciones. Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1976.

¹⁰ Ley 52 (*ibidem*).

¹¹ *Reportorio de la Nueva Recopilación de las Leyes del Reino* hecho por el Licenciado Diego de Atienza, Impreso en Alcalá de Henares, en casa de Juan Iñiguez de Lequerica, Año MDLXXXI.

¹² *Novísima recopilación de las leyes de España. Dividida en XII libros. En que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1775. Y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804*, Imprenta de Sancha, Madrid, 1805.

¹³ MARCHANT RIVERA, A., *op. cit.*, pág. 8.

siglos XV y principios del siglo XVII genera la familia que hizo del palacio su casa principal, los señores de Villaseca, marqueses desde 1703. En 1765 empieza a formarse y ubicarse, distribuido en seis salas. Por dicha fecha, la marquesa de Villaseca sucedía al frente de la casa de Belmonte y Moratalla y su marido, por su parte, hacía lo propio con el título de conde de Villanueva de Cárdenas, incorporándose al archivo toda la documentación que acompañaba a estas sucesiones. El primer tercio del siglo XIX verá llegar otra oleada de documentación, a la vez que los titulares del marquesado de Villaseca fueron añadiendo nuevos títulos y mayorazgos a los ya acumulados. En 1873, cuando la marquesa viuda de Villaseca se unió en segundas nupcias con Teobaldo Saavedra, el Palacio y el archivo pasaron a pertenecer a la Casa de Viana, más aún cuando los marqueses Carmen y Teobaldo proclamaron como heredero al sobrino de Teobaldo, José Saavedra, conde de Urbasa, incorporando este título y otros al archivo.

El archivo actualmente guarda más de trescientos mil documentos relativos a la nobleza española. El documento más antiguo es de 1109, redactado en latín con algunas palabras en castellano antiguo, se refiere a la concesión que hace la reina Urraca de Castilla de un pueblo de Castilla, Olmos de Serrato, a unos nobles, como recompensa por los servicios prestados. Este pueblo con el tiempo pasó a ser propiedad de un monasterio, que, a su vez, pasó a depender de un señorío, Torquemada, que fue heredado por los propietarios del Palacio de Viana.

El conjunto de los documentos están ordenados por sus antiguos propietarios en 714 legajos y 171 cajas de zinc, donde se guardan, además de la información vinculada con los diversos títulos nobiliarios, 877 testamentos y mayorazgos desde el siglo XIII, 868 pergaminos que aluden a la monarquía española desde el Medievo, 39 sellos de plomo referidos a reyes de España y papas, entre otros, y las reglas de una de las cofradías más importantes de la ciudad, La Caridad¹⁴.

3. Convento de santa Inés

El Real Convento de Clarisas de Santa Inés, cenobio elegido por las beneficiarias de nuestras cartas de dotes, hoy inexistente, estaba emplazado en la collación de Santa María Magdalena, en la zona baja de la ciudad, la Axerquia, fue fundado a la vez que otros dos cenobios, Santa Cruz y Santa Isabel de los Ángeles, en el siglo XV, los dos últimos existentes en la actualidad, situados respectivamente en las collaciones de Santiago y santa Marina, también en la Axerquia, y todos ellos regidos por las reglas dadas por santa Clara¹⁵.

Respecto al que nos atañe, Santa Inés, primer cenobio de la reforma franciscana femenina en el obispado de Córdoba, surgió de la transformación de las beatas “bizocas”, primer beaterio documentado en la ciudad (1428). Surgido de forma espontánea en la collación de san Lorenzo, se trasladó a la Magdalena en una fecha desconocida pero

¹⁴ Catálogo de los Fondos del Archivo Histórico de Viana, descripción.

¹⁵ AUGUSTA LAINATI, Ch., *Santa Clara de Asís: Contemplar la belleza de un Dios Esposo*, Encuentro, Madrid, 2004, pág. 362.

siempre anterior al año 1471 gracias a la donación realizada por una de ellas, Juana Ruiz¹⁶. Ella en una manda testamentaria recogió su deseo de dejar varias casas de su propiedad para uso y morada de unas beatas llamadas “bizocas¹⁷”. En 1471 vivía en dichas casas doña Leonor Fernández de Mesa y Quirós, hija de Alfonso Fernández de Mesa, tesorero y veinticuatro de Córdoba¹⁸, viuda, según Ambrosio de Morales, de Pedro Ruiz de Quintana¹⁹, y, según José Manuel Nieto Soria e Iluminado Sanz, de don Alonso Fernández de Mesa, quien solicitó licencia al papa Sixto IV, en el dicho año de 1471, para convertirlo en monasterio de monjas clarisas²⁰. Para tal fin el citado pontífice comisionó al obispo de Córdoba, don Pedro de Córdoba y Solier, para que los herederos de doña Juana Ruiz certificaran si la petición de dicha dama se ajustaba o no al deseo de su antepasada. Logrado el beneplácito del Pontífice, doña Leonor, impulsora y peticionaria, contó con el respaldo de un grupo de hermanas del convento de santa Clara de Córdoba - fundación del siglo XIII-, entre ellas la discreta doña Constanza Gutiérrez Melgarejo, quien sería la primera abadesa del mismo²¹. Tres años más tarde debido a las escasas rentas y la incomodidad del inmueble las hermanas tienen que abandonar el convento²², trasladándose al recién creado cenobio de santa Cruz²³. Este traslado no supuso la definitiva desaparición, pues un año más tarde el papa Sixto IV volvía a autorizar la fundación del convento, trasladándose al mismo dos hermanas del monasterio de santa Clara²⁴. El testimonio de tal fundación está inserto en el libro de protocolos del convento, conservado en el archivo de la Catedral de Córdoba”, el cual dice así:

Fundación del Convento de Santa Inés de Córdoba hecha por las nobles y religiosas señoras sor Beatriz y sor Leonor Gutiérrez de la Membrilla, monjas profesas del Convento de Santa Clara de Córdoba, naturales de ella, hermanas de un vientre, en el año 1475 en virtud de la bula de su Santidad de Sixto Cuarto, el cuarto año de su pontificado y licencia del obispo de Córdoba don Fray Fernando de Fresneda del orden de san Francisco. Son Patronos de las capilla mayor de la Iglesia de este convento los marqueses de Santaella²⁵.

Una vez iniciada su andadura, el convento gozó de gran aprecio entre la población, reflejo de lo cual son los numerosos bienes y sumas de dinero que a lo largo de su

¹⁶ GRAÑA CID, M. del M., “De beatas a monjas: procesos y significados políticos de la institucionalización laical femenina en la Edad Media Tardía (Córdoba, 1464 – 1526)”, *Las mujeres en la Edad Media*, M^a Isabel del Val Valdivieso y Juan Francisco Jiménez Alcázar (Coords.), Sociedad Española de Estudios Medievales, Murcia – Lorca, 2013, pp. 329 – 345.

¹⁷ Mujeres que vivían en común, sin clausura, ni hábitos, ni votos, dedicadas a los ejercicios espirituales y a las labores domésticas, al modo de las hermanas de vida en común que había fundado en el siglo XIV el holandés Gerardo Groote (NIETO CUMPLIDO, M., *Historia de Córdoba. Islam y Cristianismo*, 2, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1984, p. 225).

¹⁸ GRAÑA CID, M. del M., *op. cit.*, pp. 329-345.

¹⁹ RUANO, F. y RIBADAS, J., *Casa de Cabrera en Córdoba*, En la Oficina de Juan Rodríguez, Córdoba, 1769, pág. 445.

²⁰ NIETO SORIA J. M. y SANZ SANCHO, I., *La época medieval: iglesia y cultura*, Ed. Akal, Madrid, 2002, pág. 246.

²¹ GRAÑA CID, M. del M., *op. cit.*, pp. 329-345.

²² ESCRIBANO CASTILLA, A., “Fundaciones franciscanas en la Córdoba Bajomedieval”, *Actas I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1982, pp. 343-344.

²³ OLMEDO SÁNCHEZ, Y. V., “De la ciudad conventual a la ciudad burguesa: las órdenes religiosas en la evolución urbana de Córdoba”, *Hispania Sacra*, LXIV (2012), pp. 29-66.

²⁴ ESCRIBANO CASTILLA, A., *op. cit.*, pp. 343-344.

²⁵ (A)rchivo de la (C)atedral de (C)órdoba, Protocolo del Convento de Santa Inés, vol. 94 (hoja suelta).

existencia, más de trescientos, recibió, unas veces vía mandas testamentarias, dotes de ingresos de las hermanas...²⁶

El declive, como otros cenobios, lo inicia en el siglo XVIII, desapareciendo en la centuria siguiente, y lo hizo, también como otros, debido a la aprobación y aplicación de diferentes leyes de disolución de Órdenes religiosas y desamortización de sus bienes. La fecha de su desaparición exacta se desconoce, aunque se puede situar, según las noticias que nos dan Ramírez de las Casas Deza²⁷ y Ramírez de Arellano y Gutiérrez²⁸ en el entorno del primer tercio del siglo XIX. En 1837, se aprobó una orden en la que se dictaminaba el cierre de todas aquellas clausuras que tuviesen menos de 20 religiosas profesas, no admitiéndose en una misma ciudad dos o más claustros de una misma orden. En nuestra ciudad, como consecuencia de esa orden, se mantuvieron los conventos de Santa Cruz y Santa Isabel de los Ángeles, suprimiéndose santa Clara, el cenobio más antiguo, y Santa Inés, todos ellos de la orden de Santa Clara. Hecha efectiva la exclaustración, el templo fue usado como pajar mientras el resto del edificio sirvió como provisión, teatro, posada y, por último, como casa de vecinos²⁹. Hoy únicamente queda de aquel convento el nombre de la calle, “Santa Inés”.

4. Dotes de monjas o escrituras de ingreso de las damas de la Familia Ruiz de Quintana

Las dotes de mojas o escrituras de ingresos de las damas del linaje de Ruiz de Quintana, documentos objeto del presente estudio, forman parte del Fondo de los Fernández de Mesa, estirpe que hunde sus raíces en Gonzalo de Mesa, caballero de Toledo, quien según la tradición participó en la conquista de Baeza (1227), abuelo que fue del obispo de Córdoba, Fernando de Mesa, y de otro Fernando de Mesa, padre de Alonso Fernández de Mesa, primero en usar el apellido “Fernández de Mesa”, conquistador en este caso de nuestra ciudad, a donde vino con el cargo de capitán de la gente de Trujillo³⁰.

Las dotes aportan una rica información en la que, de una parte, encontramos datos relativos de la postulante y, de otra, de la clausura de la que deseaba formar parte ella. Sobre la primera, concretamente, las noticias van desde el linaje del que formaba parte, el estatus social, el cargo u oficio que ostentaba o ejercía su progenitor hasta los bienes que aportaba...; mientras que de la segunda, las noticias, habitualmente, versan sobre el cenobio concreto al que se pretende acceder, la orden religiosa a la que se adscribe, los nombres de la superiora y de las hermanas de la comunidad, que son las que admitían o rechazaban el acceso a la misma, jerarquías, vida monacal, bienes de los que podían disponer, libertad de movimientos...

²⁶ HERRERA MESA, P., “El Real Convento de Santa Inés de Córdoba: fundación, patrimonio y desaparición”, *La clausura femenina en España: actas del simposium*, (Coord. Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla), Ed. Real Centro Universitario Escorial – María Cristina, 2004, pp. 919-938.

²⁷ RAMÍREZ DE LAS CASAS DEZA, L. M., *Indicador Cordobés*, Ed. Everest, León, 1976, pág. 221.

²⁸ RAMÍREZ DE ARELLANO, T., *Paseos por Córdoba*, Ed. Everest, León, 1973, pág. 32.

²⁹ OLMEDO SÁNCHEZ, Y. V., *op. cit.*, pp. 29 – 66.

³⁰ HERREROS MOYA, G. J. “Nobleza, genealogía y heráldica en Córdoba: La casa solariega de los Mesa y Palacio de las Quemadas”, *Historia y Genealogía* 3 (2013), pp. 107 y ss.

Nuestras escrituras de ingreso, el primer dato que nos ofrecen, pilar fundamental para que estén depositadas en el Archivo de Viana y sean analizadas, son los apellidos de las postulantes: Ruiz de Quintana o Quintana y Fernández de Mesa. Ambos aparecen entre los que llevaron los miembros del marquesado de Villaseca, una de las casas que tuvo como principal al palacio y cuyos fondos forman parte del archivo de Viana. Entre los que lo tuvieron, el primero de los citados es don Pedro Ruiz de Quintana, veinticuatro de Córdoba, casado, según el Padre Morales, con doña Leonor Fernández de Mesa y Quiroz, siendo el primero de ella, Fernández de Mesa, propio del citado marquesado; fundadora que fue, como ya hemos comentado, del convento de Santa Inés, cenobio en el que ingresaron muchas de las mujeres del marquesado, a la espera de contraer matrimonio o para amar a Dios³¹.

Conocidas las circunstancias por las que están depositadas en el archivo de Viana las cartas dotales, apellidos, y sabiendo el motivo que llevó a nuestras postulantes a elegir todas ellas el cenobio (una antepasada suya lo fundó, por tanto estaba vinculado al marquesado), es hora de pasar a analizar los documentos y la información que nos aportan.

4.1. Análisis detallado de las dotes

Entre los documentos de que debían dar fe los escribanos se encontraban *las escrituras de ingreso o dotes de monjas*, acta habitualmente breve que recogía los distintos momentos o fases que conforman o dan lugar a este estado y se traducían en la entrega de un determinado caudal para entrar en religión. Recibían distinta nomenclatura, reflejada en la documentación escribanil, obligación para recibir religiosa, nombramiento de dote y alimento de monja, entre otras³². La dote de monjas tenía o recogía distintas realidades o momentos, obligación de pago de la dote, aceptación de la postulante, la dote en sí, la licencia, en caso de ser menor de edad, y la carta de pago -generados, según los casos, por una u otra de las personas obligadas o implicadas en el cumplimiento de la dote, familiares u obligados al pago, comunidad a la que se ingresa, superior... -. En los ejemplos que analizamos, el primero incluye la obligación de pago³³, el segundo, muy completo, recoge todos los tipos citados y además el poder que el padre de las postulantes otorgó a su mujer y madre de aquellas para este negocio y otros³⁴; el tercero, acoge un modelo de plantilla impresa de la licencia del superior para ingresar menores de doce años³⁵, y el cuarto, guarda la carta de pago, próxima a tomar los votos³⁶.

³¹ RUANO, F. y RIBADAS, J., *op. cit.*, pág. 444.

³² GÓMEZ NAVARRO, S., *Mirando al cielo sin dejar el suelo: los jerónimos cordobeses de Valparaíso en el Antiguo Régimen*, Visión Libros, Madrid, 2014, pág. 88.

³³ (A)rchivo (H)istórico de (V)iana, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 20, Dote de Ana María de Quintana y Almoguera (1631)

³⁴ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 34, Dote de Francisca Portocarrero y Navarrete y Leonor Navarrete y Almoguera (1645).

³⁵ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 9, Dote de Ana de Navarrete (1646).

³⁶ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 49, Dote de Gregoria de Portocarrero (1666).

a. Realidades.

Obligación de pago de la dote.

Se trata de la declaración de los padres, familiares u otra persona que se obligan a satisfacer la entrega de los bienes o suma de dinero comprometida. En el caso de las monjas, ejemplo que nos ocupa, solía consistir en el segundo, en la entrega de cierta suma de dinero.

Aceptación de la postulante.

Es la declaración de la abadesa y de la comunidad mediante la cual dan el visto bueno a la dote y posterior ingreso de la peticionaria.

La dote.

Se compone de los bienes y derechos que bajo este término o palabra los padres, personas obligadas o la propia mujer aportan al ingresar a la clausura.

Licencia

Es el permiso que dan los superiores para celebrar, predicar, autorizar el ingreso de monjas... por tiempo indefinido.

Carta de pago

Documento en que los receptores, la comunidad de monjas, confiesan haber recibido el importe de lo obligado o prometido en la carta de ingreso o dote de monjas.

b. Personas

En la mayor parte de los documentos notariales encontramos el oficio notarial, nombre del escribano, lugar y fecha del otorgamiento, en este además aparecen el otorgante, beneficiaria, aceptante y superior.

Otorgante

Puede ser individual, representante de la novicia y futura monja; colectivo, nombre y orden del convento, en este caso, como sabemos, es el convento de Santa Inés de la ciudad de Córdoba de la orden de San Francisco, rama femenina.

En el primer caso, el de los particulares, en nuestros ejemplos, cuando aparecen, son familiares de la joven.

En la primera dote, de Ana María de Quintana y Almoguera, el otorgante fue un tío de la novicia, don Juan Ruiz de Quintana, por fallecimiento de su padre. El padre fue don Fernando Ruiz de Quintana, escribano mayor del cabildo, y su madre, doña Leonor de Almoguera, vecinos que fueron de la ciudad, mientras que del otorgante, su tío, aparece su nombre y oficio: don Juan Ruiz de Quintana, concretamente, era: “canónigo de la santa Iglesia de la ciudad de Córdoba y clérigo de ella³⁷”.

³⁷ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 20, Dote de Ana María de Quintana y Almoguera (1631).

En la segunda, de Francisca Portocarrero y Navarrete y Leonor María, su madre, doña María de Quintana y Almoguera, con poder otorgado por su marido:

“El Licenciado don Juan Francisco de Navarrete, abogado y consultor del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba sendos vecinos de esta ciudad, que ahora residen en la villa de Madrid, corte de su Majestad³⁸”.

En la tercera, de Ana Navarrete, hija de los anteriores: “Licenciado don Juan Francisco de Navarrete y de doña María de Quintana, su mujer, naturales de dicha ciudad”, se recoge la licencia y no consta la persona que hizo entrega de la dote ni los nombres de la abadesa ni el de las monjas que la recibieron³⁹”.

Y en la cuarta, carta de pago de la dote, hermana de padre de las anteriores, habida de una relación incestuosa, se obligó don Luis Fernández de Valenzuela y Góngora y otorgó la abadesa y monjas del convento a favor de Don Diego de Navarrete Portocarrero, padre adoptivo de la novicia, la cual fue echada a la puerta de sus casas, criándola y educándola por caridad⁴⁰.

Receptora

En cuanto a la parte receptora, se da la situación más habitual: el propio cenobio, convento de Santa Inés, el que solicita al escribano su presencia para formalizar la recepción de la futura monja novicia. El convento estuvo representado en todos los casos por la abadesa y varias hermanas que se hicieron presentes en el documento.

En el primero:

“Antonia de Aguayo e otrora Ana de..., doña María de Rojas, doña Francisca de los Soria, doña Ángela de Alvarado Mesa, doña Andrea de León, doña Jerónima de Córdoba, doña Teresa de Martel Arriba y doña Francisca de Sosa Cabrera, todas monjas profesas conventuales del dicho monasterio, estando juntas y congregadas en uno de los locutorios del dicho convento detrás de la red, llamadas a son de campanas tañidas, segund habemos de uso // antiguo y loable costumbre por nosotras mismas que somos presentes y por las demás religiosas de este dicho convento que están presentes y por las que después de nos y de ellas vernan...⁴¹”

En el segundo:

“Doña Luisa de Quintana, abadesa del dicho convento, y doña Francisca de Visto y Córdoba y doña María de Rojas y doña Ana Serrano y Rojas, vicaria, y doña María de Llagas y doña Ana de Odón, y doña Inés de Rocados, todas monjas y profesas del dicho convento, estando juntas y congregadas en uno de los locutorio del dicho convento detrás la red, llamadas a toque de campanas tañidas, como lo tenemos de suyo y loable costumbre por nos mismas que somos presentes y por las demás mojas del dicho conventos que están presentes, y por las que después de nos y de ellas vernan...⁴²”

³⁸ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 34, Dote de Francisca Portocarrero y Navarrete y Leonor Navarrete y Almoguera (1645).

³⁹ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 9, Dote de Ana de Navarrete (1646).

⁴⁰ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 49, Dote de Gregoria de Portocarrero (1666).

⁴¹ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 20, Dote de Ana María de Quintana y Almoguera (1631).

⁴² AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 34, Dote de Francisca Portocarrero y Navarrete y Leonor Navarrete y Almoguera (1645).

Destaca en este segundo caso la abadesa, Luisa de Quintana, familiar de ellas, realidad que verifica una vez más la conexión de la familia con el convento.

En el cuarto:

“Doña Andrea de Luna, abadesa, doña Francisca de Peral doña Catalina de Villarejo, doña Catalina Seguirat, doña María Ortiz de Maravilla y doña Ana de Almoguera, todas monjas profesas del dicho convento, estando juntas y congregadas en el citadas y en el citadas y llamadas a toque de campanas tañidas, según lo tenemos de suyo y loables costumbres, por si mismas y por las demás religiosas de dicho convento que son ya delante fueren por las cuales y por cada una de ellas prestaron e hicieron voz...⁴³”

Destaca aquí doña Ana de Almoguera, probablemente familiar de la esposa de su padre, doña María de Quintana y Almoguera y doña Leonor de Almoguera, esposa que fue de don Fernando Ruiz de Quintana.

Beneficiaria

Beneficiaria, no es otra que la novicia. Aquí aparece su nombre, hija legítima o ilegítima, quiénes son sus progenitores, virtudes como ser hábil, suficiente, virtuosa e hija de padres honrados, realidad que se recoge en nuestras dotes. En este capítulo hemos de tener en cuenta los requisitos para el ingreso de las novicias.

En la primera:

“Doña Ana María de Quintana y Almoguera, hija legítima de Fernando Ruiz de Quintana, mi hermano, difunto, que sea en gloria, y de doña Leonor de Almoguera, su mujer, vecinos de esta dicha ciudad⁴⁴”.

En la segunda:

“Doña Francisca de Portocarrero y Navarrete y doña Leonor María de Navarrete y Almoguera, hijas legítimas del Licenciado don Juan Francisco de Navarrete, abogado y consultor del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba y de doña María de Quintana y Almoguera, vecinos de esta ciudad, que ahora residen en la villa de Madrid, corte de su Majestad⁴⁵”.

En la tercera: “Doña Ana de Navarrete, hija de don Juan Francisco de Navarrete y de doña María de Quintana, naturales de esta ciudad de Córdoba⁴⁶”.

En la cuarta:

“Doña Gregoria de Portocarrero, es hija de don Juan Francisco de Navarrete, del consejo de su Majestad y oidor en la real Audiencia de Sevilla, el hecho de la verdad es // que la dicha doña Gregoria es hija de padres incestinos y fue echada a la puerta de las casas del dicho don Diego de Navarrete, el cual por caridad la ha criado⁴⁷”.

⁴³ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 49, Dote de Gregoria de Portocarrero (1666).

⁴⁴ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 20, Dote de Ana María de Quintana y Almoguera (1631).

⁴⁵ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 34, Dote de Francisca Portocarrero y Navarrete y Leonor Navarrete y Almoguera (1645).

⁴⁶ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 9, Dote de Ana de Navarrete (1646).

⁴⁷ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 49, Dote de Gregoria de Portocarrero (1666).

Requisitos para el ingreso.

Dentro del capítulo de las beneficiarias hemos de comentar los requisitos que ellas debían de satisfacer para su ingreso, en este caso es el Concilio de Trento quien nos da las claves, tener una edad mínima, doce años; y en el caso de ser menor contar con la dispensa correspondiente del Vicario General en que supla los años que le faltaren, realidad que se da en varias de nuestras postulantes, más saber leer y escribir⁴⁸.

En la primera:

“Fray Diego de Mendoza de la Cruz, ministro provincial y siervo de los frailes menores de la regular observancia de nuestro seráfico padre san Francisco, monjas de santa Clara y de la... en esta provincia de Granada... a la madre abadesa de nuestro convento de santa Inés de esta ciudad de Córdoba, salud y paz en nuestro señor Jesucristo y por cuanto estoy informada queda Ana de Quintana y Almoguera, hija de Fernando de Quintana y de doña Leonor de Almoguera, vecinos de las ciudad de Córdoba, quiere consagrarse a Dios Nuestro Señor y tomar el hábito de religiosa de la Madre Santa Clara en este nuestro convento y para ello se me pidió licencia por la presente se la doy con tal que tenga doce años de edad y sepa leer⁴⁹”.

En la segunda:

“Padre Fray Francisco Soriano, ministro provincial de esta provincia de Granada, para que no obstante que no tiene cumplidos los doce años que dispone el santo Concilio de Trento pueda entrar en el dicho convento con tal que desde luego se vista de hábito de monja sin que otra cosa se consienta, cuyo decreto de su paternidad para en el oficio de su secretario y no llevara propinas, y ha de saber leer y escribir⁵⁰”.

En la tercera:

“Fray Francisco Soriano, ministro provincial y siervo de los frailes menores de la regular observancia de nuestro seráfico Padre San Francisco, monjas de santa Clara y de la Concepción, en esta provincia de Granada, etc. A la madre abadesa y discretas de nuestro convento de santa Inés de la ciudad de Córdoba, salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo. Por cuanto y R. nos informa que doña Ana de Navarrete, hija de don Juan Francisco de Navarrete y de doña María de Quintana, naturales de esta ciudad de Córdoba, quiere consagrarse a Dios Nuestro Señor, y tomar el hábito de la madre santa Clara, en este nuestro convento. Y asimismo nos informa es hábil suficiente y virtuosa hija de padres honrados, lo hemos tenido por bien; en virtud de lo cual damos a V. R. licencia, para que le pueda vestir y vista el hábito de la madre santa Clara, y admitirla dentro de la clausura, según y cómo hasta aquí se ha hecho con las demás religiosas del convento que primero⁵¹”.

En la cuarta, carta de pago, es mayor de edad y no aparece la licencia.

Objeto de la escritura

El motivo por el que ingresaban las jóvenes en la vida consagrada no siempre aparecía recogido. Este tipo de documento ofrece escasa información al respecto. El fin de esta escritura notarial es recoger la voluntad de una mujer de ingresar en un claustro

⁴⁸ (A)rchivo (P)rovincial de (C)órdoba, Protocolos notariales de Córdoba, 11, pág. 146 (1808), fº. 4r (GÓMEZ NAVARRO, S., *op. cit.*, pág. 90).

⁴⁹ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 20, Dote de Ana María de Quintana y Almoguera (1631).

⁵⁰ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 34, Dote de Francisca Portocarrero y Navarrete y Leonor Navarrete y Almoguera (1645).

⁵¹ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 9, Dote de Ana de Navarrete (1646).

como novicia o para tomar los votos definitivos. La verdadera vocación puede ser que fuera lo que llevara a ingresar a la mujer en el cenobio, pero junto a esta se daban otras causas, desarrollo de su personalidad, de sus habilidades, no manchar el honor suyo o la honra de la familia, e incluso su seguridad. En principio, no debemos desconfiar de que detrás de todo ingreso hay una auténtica vocación, mas también se puede pensar, en muchos casos, que medió cualquier otro de los motivos comentados u otros aquí no citados. En las cartas de dote, las palabras o expresiones que recogen la cuestión son poco claras y ofrecen pocas oportunidades para descubrir los verdaderos motivos que llevaron a las mujeres al convento.

En los ejemplos que nos ocupan, en los tres casos primeros, no se concreta, pudiendo aventurarnos tanto en el segundo como en el tercero, tres hermanas menores, que estamos ante una familia numerosa, con muchas hijas, con la imposibilidad de buscarles un casamiento idóneo, optando en todos ellos por la vida consagrada, menor cuantía de dote, preservando el honor de la mujer y la honra de la familia, eligiendo un mismo cenobio, santa Inés, vinculado, según hemos podido ver, a la familia, una antecesora fue su fundadora. El cuarto, se intuye claramente, hermana de las anteriores pero no legítima, nacida de una relación incestuosa, la salida de estos hijos solía ser la vida consagrada.

Cuantía de la dote: Es una cuestión o punto esencial dentro de este tipo de documento. En los casos objeto de estudio, la moneda que se exige para realizar el pago, en cuatro de los cinco ejemplos, es el ducado, y su cuantía oscila en torno a los setecientos ducados. En el quinto se insta específicamente a que se haga efectiva en moneda de vellón.

En la primera:

“Setecientos ducados de la moneda usual, corriente al tenor de que valen doscientas y setenta y dos mil quinientos maravedís puestos a mi costa, puestos donde los entregare en depósito real a la persona que el dicho convento nombrare⁵²”.

En la segunda, en sendos casos: “Ochocientos ducados⁵³”.

En la tercera: “Novecientos ducados⁵⁴”.

En la cuarta: “Setecientos ducados⁵⁵”.

Otros conceptos: La familia de la novicia además de la dote debía de entregar otras partidas, concretamente ajuar, alimentos y un ajuar de enfermería y sacristía.

- **Alimentos:**

En la primera:

⁵² AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 20, Dote de Ana María de Quintana y Almoguera (1631).

⁵³ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 34, Dote de Francisca Portocarrero y Navarrete y Leonor Navarrete y Almoguera (1645).

⁵⁴ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 9, Dote de Ana de Navarrete (1646).

⁵⁵ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 49, Dote de Gregoria de Portocarrero (1666).

“Dieciséis ducados y un cahiz de trigo para los alimentos de la dicha doña Ana del año de noviciado puesto a mi costa en el dicho convento el trigo bueno, sano, limpio, enjuto⁵⁶”.

En la segunda: “Quince ducados y un cahiz de trigo, y en llegando a los quince años que entre en el de noviciado veinte ducado y un cahiz de trigo⁵⁷”.

En la tercera: “Un cahiz de trigo y quince ducados en cada un año⁵⁸”.

En la cuarta: “Que se dieron los alimentos de maravedís y trigo que se debió prorratar⁵⁹”.

- **Ajuar:**

En la segunda: “Un ajuar para la enfermería y sacristía⁶⁰”.

Cumplimiento de la dote y otros conceptos:

Momento en que se hizo efectiva:

- **Dote:**

En todas ellas al tiempo de la profesión.

- **Otros conceptos:**

En la primera:

“El medio cahiz de trigo y ocho ducados en dinero anticipadamente luego cada y cuando que se me pida. Y los otros ocho ducados y medio cahiz de trigo de hoy día de la dicha de esta carta en seis meses primeros siguientes. E todo lo que dicho pagare llanamente sin pleito alguno con las costas de la cobranza⁶¹”.

En la segunda: “La mitad luego de contado y la otra mitad cumplido el año⁶²”.

En la tercera:

“Los seis meses primeros, y respectivamente siempre se ha de pagar de alimentos seis meses anticipadamente, hasta que profese, y no se llevaran propinas⁶³”.

En la cuarta: Al tratarse de una carta de pago:

“Porque la dicha doña Gregoria está próxima a hacer su profesión el dicho don Diego de Navarrete quiere pagar la dicha dote y que se le otorgue carta de pago de ella y de los alimentos por los corrientes // y lo quiere saber y puniendolo en efecto por esta presente carta el dicho convento recibió del dicho Don Diego de Navarrete Portocarrero los dichos setecientos ducados de la dote de la dicha doña Gregoria de Portocarrero en moneda de vellón realmente y con efecto en presencia del presente escribano y testigos que estaban y que fueron presentes y vieron hacer al dicho entrega del cual y de recibir yo, el escribano, doy fe porque

⁵⁶ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 20, Dote de Ana María de Quintana y Almoguera (1631).

⁵⁷ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 34, Dote de Francisca Portocarrero y Navarrete y Leonor Navarrete y Almoguera (1645).

⁵⁸ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 9, Dote de Ana de Navarrete (1646).

⁵⁹ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 49, Dote de Gregoria de Portocarrero (1666).

⁶⁰ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 34, Dote de Francisca Portocarrero y Navarrete y Leonor Navarrete y Almoguera (1645).

⁶¹ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 20, Dote de Ana María de Quintana y Almoguera (1631).

⁶² AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 34, Dote de Francisca Portocarrero y Navarrete y Leonor Navarrete y Almoguera (1645).

⁶³ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 9, Dote de Ana de Navarrete (1646).

pasó y se hizo según dicho es y dellos el dicho concedió por entregado y confesaron estar ciertos y cabales y haber recibido así mismo todos los alimentos de maravedís y trigo que se debió prorratear y otras más a favor de los dichos don Diego de Navarrete Portocarrero, finiquitos y carta de pago de la dicha dote y alimentos⁶⁴”.

La no renunciación a las legítimas: Esta cláusula se recogía por el bien de la novicia a fin de que si quería o veía que no tenía vocación, pudiera volver a su anterior vida y no tener que aceptar sin remedio alguno la vida consagrada.

En la primera:

“Y haga expresar en la escrituras que se hicieron que la dicha novicia durante el año del noviciado antes no pueda hacer renunciación o donación de sus legítimas suyas cualesquier herencia o hacienda que le tocara sin expresa licencia mía y que esto así hiciere será de ningún valor ni efecto e que si volviera hecho la revoque y dé por nula y se obligue ante nos a no hacer una denuncia sin expresa licencia mía siendo cualquier derecho que dar a las dichas pertenecerla y con estas condiciones y con qué prebendados // votos y consentimiento de la mayor parte de las religiosas podrá ser realidad y no se lleven propinas como manda su santidad y sin que ello... mayordomo dellla pueda en ninguna forma y manera redimir algo de la dicha dote como lo ordena el santo concilio de Trento hasta el tiempo de la profesión⁶⁵”.

En la segunda, en sendas ocasiones:

“Y asimismo por ante escribano público, // ha de hacer juramento, y declarar no ha renunciado su legítima y protestar el no renunciarla antes de ellos dos meses de su profesión, conforme al santo Concilio de Trento, con protestación de la nulidad⁶⁶”.

En la tercera:

“Y asimismo por ante escribano público, ha de hacer juramento, y declarar no ha renunciado su legítima y protestar el no renunciarla antes de ellos dos meses de su profesión, conforme al santo Concilio de Trento, con protestación de la nulidad⁶⁷”.

En la cuarta: Al tratarse de una carta de pago, como sabemos, no tiene cabida este juramento.

Cierre del documento: Los documentos, como corresponden, se cierran, de una parte, con las pertinentes cláusulas legales para dar mayor efectividad a los mismos y, de otra, con las firmas de los escribanos y testigos, entre los últimos, entre otros, localizamos a los otorgantes y las monjas.

a. Cláusulas legales:

Primera: “La cual esta fecha e otorgo en Córdoba a veintiuno del mes de febrero de mil setecientos y un año, siendo presente el por testigo del dicho⁶⁸”.

⁶⁴ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 49, Dote de Gregoria de Portocarrero (1666).

⁶⁵ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 20, Dote de Ana María de Quintana y Almoguera (1631).

⁶⁶ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 34, Dote de Francisca Portocarrero y Navarrete y Leonor Navarrete y Almoguera (1645).

⁶⁷ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 9, Dote de Ana de Navarrete (1646).

⁶⁸ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 20, Dote de Ana María de Quintana y Almoguera (1631).

Segunda:

“Que es fecha y otorgada esta carta en Córdoba, estando en el dicho convento, seis días del mes de junio de mil seiscientos // y cuarenta y cinco años, y lo firmo el dicho Padre Vicario y las dichas, abadesa y monjas, por convento y el dicho Pedro Romero de Valenzuela, mayordomo, y por la dicha doña María de Quintana y Almoguera, que dijo no sabía firmar, firmó un testigo, yo, el escribano, doy fe conozco testigos⁶⁹”.

Tercera: “Dada en nuestro convento de san Francisco de Córdoba en quince días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y seis años⁷⁰”.

Cuarta: “Todos los dichos otorgantes a quien yo el escribano doy fe que conocí, siendo testigos⁷¹”.

b. Testigos:

Primera:

“Diego Gómez Tercero, presbítero, y Gregorio Manuel, estudiante, y Aciselo de León, escribano de Córdoba, doña Antonia de Aguayo León, abadesa, doña María de Rojas, doña Francisca de Córdoba, doña Ángela de Alvarado y Mesa, doña Andrea de León, doña Jerónima de Soria, doña Teresa de Mantilla, y Ribera, doña Francisca de Sosa Cabrera, Juan Ruiz de Quintana, Lucas Muñoz y Sain Poroliver⁷²”.

Segunda:

“Don Luis de Valenzuela, veinticuatro de Córdoba, Alonso Pérez Mariscal y Francisco de Oliver, vecinos de Córdoba, Fray Francisco Pérez, doña Luisa de Quintana, abadesa, doña María de Roda, doña Francisca de Cristo y Córdoba, doña Madalena de García, doña Ana Serrano y Rojas, vicaria doña María de la Paz, doña Ana de Ocón, doña Inés de Rosadas, Pedro Romero de Valenzuela, Francisco de Oliver...⁷³”

Cuarta:

“Pedro Bernardo de Torreblanca y Antonio Manuel Maldonado, escribano público de Córdoba, y Alonso Gutiérrez, hombre de su Majestad, vecinos de Córdoba. Fray Miguel de Molina, doña Andrea de Luna, abadesa, doña Francisca de Perea, doña Catalina de Villarejo, doña Catalina de Guiral, vicaria del convento, doña María Ortiz, doña Mencia Pardo Cortes y doña Ines de Mantilla, doña Ana de Almogueras, Licenciado don Diego de Navarrete Portocarrero, don Luis Fernández de Valenzuela // y Góngora, Francisco de la Peña, escriba público⁷⁴”.

Peculiaridades de la carta de pago⁷⁵

La carta de pago, como hemos podido ver, presenta la mayoría de los elementos, elementos a los que se unen ciertas peculiaridades:

⁶⁹ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 34, Dote de Francisca Portocarrero y Navarrete y Leonor Navarrete y Almoguera (1645).

⁷⁰ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 9, Dote de Ana de Navarrete (1646).

⁷¹ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 49, Dote de Gregoria de Portocarrero (1666).

⁷² AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 20, Dote de Ana María de Quintana y Almoguera (1631).

⁷³ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 34, Dote de Francisca Portocarrero y Navarrete y Leonor Navarrete y Almoguera (1645).

⁷⁴ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 49, Dote de Gregoria de Portocarrero (1666).

⁷⁵ AHV, Fondo Fernández de Mesa, Caja 89, Exp. 49, Dote de Gregoria de Portocarrero (1666).

- Efectividad de los pagos de los alimentos: “Pagados a ciertos plazos a cuyo conocimiento y pagos de todo ello se obligó don Luis Fernández de Valenzuela y Góngora, caballero de la orden de Santiago”.
- Deseo de hacer efectiva la dote: “Porque la dicha doña Gregoria está próxima a hacer su profesión el dicho don Diego de Navarrete quiere pagar la dicha dote”.
- Exigencia de la carta de pago por parte del otorgante: “Que se le otorgue carta de pago de ella y de los alimentos por los corrientes //”.
- El convento afirma haber recibido la dote y alimentos de la novicia: “Y lo quiere saber y puniendolo en efecto por esta presente carta el dicho convento recibió del dicho Don Diego de Navarrete Portocarrero los dichos setecientos ducados de la dote de la dicha doña Gregoria de Portocarrero en moneda de vellón realmente y con efecto en presencia del presente escribano y testigos que estaban y que fueron presentes y vieron hacer al dicho entrega del cual y de recibir yo, el escribano”.

5. Colofón

Tras lo expuesto, pensamos haber logrado nuestro objetivo, comprender el mecanismo que disponía la nobleza para acceder a las instituciones conventuales, las escrituras de ingreso o dotes de monjas. Para tal fin hemos estudiado el documento base de ese mecanismo, concepto, orígenes remotos, regulación legal a lo largo de los siglos y comparativa con la dote matrimonial o civil. Para continuar con el estudio del mecanismo nos hemos centrado en cuatro ejemplos, localizados en un mismo fondo, Fondo Fernández de Mesa, de un archivo histórico, Archivo de Viana. Los casos traídos corresponden a cinco mujeres pertenecientes todas ellas a una misma familia, Ruiz de Quintana, linaje que según Ambrosio de Morales, fundó, en la segunda mitad del siglo XV, el convento de Santa Inés, cenobio al que ingresaron las beneficiarias de las dotes, circunstancia que nos ha ratificado la idea de que las familias tenían tendencia a ingresar a sus mujeres en los centros fundados por algún ancestro. Y junto a las cinco mujeres, por los mismos años que ellas, encontramos otras mujeres del clan como miembros o integrantes de la comunidad, abadesas o simples hermanas, realidad que afianza aún más esa vinculación con el lugar. Por último, siguiendo con el análisis del mecanismo en sí y su aplicación concreta a las cuatro dotes, objeto de estudio, hemos analizado sus elementos y a través de ellos nos hemos aproximado a la sociedad del momento, concretamente, a través de los Ruiz de Quintana, cuyos varones, diríamos hoy, se desarrollaron profesionalmente en el mundo del derecho, escribano mayor del cabildo municipal, abogado y consultor del santo oficio; o en el mundo de la Iglesia, canónigo de la santa Iglesia Catedral, cargos, oficios o beneficios, propios de miembros de las élites de entonces. Mientras que entre sus mujeres, muchas de ellas eligieron para el desarrollo de sus vidas uno de los caminos asignados para las damas: el claustro.